

REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO





ÍNDICE

PREÁMBULO	5
-----------	---

MISIÓN	
VISIÓN	
VALORES DE LA UAM	6

Título I	
NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	7

Título II	
ESTUDIOS Y TITULACIONES	8

Título III	
PLANES DE ESTUDIO Y RÉGIMEN ACADÉMICO	9

Título IV	
PROCESO DE INGRESO	14

Título V	
PROCESO ACADÉMICO	20

Título VI	
GRADUACIÓN Y MENCIONES HONORÍFICAS	24

Título VII	
DEL ESTUDIANTE	25

Título VIII	
AUTORIDADES ACADÉMICAS	27

Título IX	
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	29

Título X	
DISPOSICIONES FINALES	35



PREÁMBULO

El presente Reglamento pretende afianzar las relaciones entre los miembros de la comunidad UAM para garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes, así como el cumplimiento de sus deberes, con criterios amplios que faciliten la convivencia en la Universidad.

Adicionalmente se pretende sensibilizar a todo el personal y estudiantes de la UAM sobre prácticas correctas de gestión académica, fomentando la transparencia, confianza mutua, responsabilidad y honestidad en el desempeño de toda la comunidad universitaria.

De allí la importancia de elaborar un cuerpo normativo que, basado en nuestros principios y valores, establezca con claridad los términos en que se desarrolla la gestión académica, así como los derechos y deberes de los estudiantes y las obligaciones de la institución.

Este Reglamento está basado en la misión, visión y valores de la UAM, como guías superiores de todo nuestro quehacer en la universidad.

Dr. Ernesto Medina Sandino

Rector

MISIÓN

“Formar líderes con visión global, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y principios humanísticos, capaces de aprender permanentemente para hacer frente a los desafíos de la sociedad contemporánea”.

VISIÓN

“Consolidarse como institución académica de clase internacional, comprometida con el desarrollo humano equitativo y sostenible, con la eficiencia y competitividad de una organización privada de alto rendimiento”.

VALORES

Son convicciones que definen nuestras conductas. Luchamos por hacerlos realidad en nuestro trabajo cotidiano y construir una cultura organizacional basada en estos valores.

- **Integridad ética y profesional.** Implica el compromiso de ser coherente y actuar en correspondencia con lo que enseñamos y predicamos.
- **Excelencia.** Lograr un desempeño que vaya habitualmente más allá del cumplimiento rutinario del deber.
- **Autonomía.** Independencia con respecto al Estado y a grupos de interés de cualquier tipo, sean éstos religiosos, políticos o económicos.
- **Libertad y desarrollo del pensamiento crítico.** Para la búsqueda de soluciones a los problemas de la sociedad promovemos el debate constructivo, creativo y crítico de las ideas, así como la tolerancia de los que discrepan.

- **Respeto a los derechos de las personas.** Construimos una comunidad donde estudiantes, docentes y personal administrativo puedan ser valorados y respetados sin diferencias basadas en creencias políticas, sociales, étnicas, de género, cultura o religión.
- **Responsabilidad social y ambiental.** La UAM practica y fomenta en sus estudiantes la responsabilidad social y ambiental.

Título I

NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto regular la gestión del proceso educativo en la Universidad Americana UAM, sin perjuicio de la aplicación de reglamentos y normativas específicos que puedan emitirse posteriormente.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Reglamento se aplica a todos los miembros de la comunidad universitaria de la UAM, en todas las modalidades educativas y niveles de formación.

Artículo 3. OBLIGATORIEDAD DE CONOCER EL REGLAMENTO. Todos los miembros de la Comunidad Universitaria deben conocer el presente Reglamento, para su debido cumplimiento y aplicación. Nadie podrá alegar desconocimiento para eximirse de sus responsabilidades académicas y administrativas vinculantes.

Título II

ESTUDIOS Y TITULACIONES

Artículo 4. NIVELES DE FORMACIÓN. La Universidad Americana ofrece distintos programas académicos de estudios superiores en los siguientes niveles de formación:

a. Nivel de Grado: Otorga los títulos de licenciado(a), arquitecto(a), ingeniero(a), doctor(a) en medicina y cirugía, cirujano(a) dentista, bachelor degree y otros equivalentes, de acuerdo con los estudios que se imparten en cada una de las Facultades. La duración de los programas académicos de pregrado varía de 4 a 6 años según la carrera y número de créditos a cursar, en caso de que el estudiante siga la ruta del plan de estudio.

b. Nivel de posgrado: Otorga los títulos de maestría y doctorado, así como diplomas por cursos cortos de posgrado acreditables o no a maestrías. Su duración depende del tipo de programa, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Universidad Americana.

c. Educación Continua: No otorga grado académico, pero ofrece diplomas que pueden ser acreditables o no a nivel de posgrado, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Universidad Americana.

Artículo 5. TIPOS DE PROGRAMA. De acuerdo a sus características, los programas podrán ser de tipo institucional o interinstitucional y de modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Título III

PLANES DE ESTUDIO Y RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 6. MODELO EDUCATIVO. El modelo educativo de la UAM se orienta al desarrollo de competencias, concebidas como el conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que permiten a una persona desempeñar eficientemente las tareas de la profesión.

Artículo 7. PLAN DE ESTUDIO. Es la estructura curricular mediante la cual se organiza un programa académico. Incluye el conjunto de asignaturas o módulos que deberán impartirse para desarrollar los saberes asociados a las competencias del perfil profesional, ordenadas de forma coherente de acuerdo al régimen académico semestral, cuatrimestral, trimestral., con el fondo de tiempo y el número de créditos académicos asignados a ellas.

Los planes de estudio están sujetos a actualización y mejora continua, tienen una vigencia de un año más que la duración de la carrera, después de ello quedan inactivos. Los estudiantes que estén vinculados a un plan inactivo, serán vinculados al plan vigente que defina la Facultad, debiendo ajustarse a los requisitos del nuevo plan de estudios.

Artículo 8. CRÉDITO ACADÉMICO. El crédito es la unidad valorativa del trabajo del estudiante en actividades académicas supervisadas. Los planes de estudio se organizan en un sistema de créditos académicos. En pregrado, en cada semestre, el total de créditos académicos que deberá cursar el estudiante, no debe ser mayor de 22, excepto en los semestres que contemplen Prácticas Profesionales u otros casos autorizados por el (la) Director(a) Académico(a). Las carreras del área de la salud se registrarán por una normativa específica.

En programas de posgrado, las horas de trabajo independiente tienen el mismo valor en créditos académicos y se calcula que por cada hora presencial, el estudiante deberá dedicar al menos dos horas de trabajo independiente. Además, podrá asignarse créditos académicos a otro tipo de actividades, según se establezca en el Diseño Curricular.

Artículo 9. VALOR DEL CRÉDITO ACADÉMICO. El valor de un crédito académico CA es igual a 16 horas teóricas ó 32 horas prácticas. Se expresa en números enteros positivos. El número de CA de una asignatura se obtiene sumando el número de CA correspondientes a las horas teóricas y prácticas.

Artículo 10. MÍNIMO DE CRÉDITOS REQUERIDOS POR NIVEL ACADÉMICO.

- Bachelor – 130
- Licenciaturas – 176
- Medicina – 300
- Especialización y programas profesionales – 16 a 24
- Maestría – 90 a 120
- Doctorado – 135 a 180

Artículo 11. RÉGIMEN ACADÉMICO. Los programas de estudio de pregrado pueden organizarse en régimen semestral o cuatrimestral. El año académico consta de dos semestres o tres cuatrimestres. Los semestres tienen una duración de 16 a 20 semanas según el programa y los cuatrimestres de 14 semanas.

Los programas de posgrado y educación continua tendrán su propia estructura y duración, podrán iniciar en distintos momentos del año según la demanda.

Los períodos lectivos serán definidos en el Diseño Curricular del Programa. Se ofrecen cursos en períodos especiales intersemestrales con una duración de 4 semanas. A solicitud de las Facultades y con la aprobación de Dirección

Académica, éstos pueden durar hasta 8 semanas.

Artículo 12. ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIO. Todos los planes de estudio de pregrado están integrados por asignaturas de Formación General, Básica y Específica con un balance aproximado del 25, 20 y 55% respectivamente. Cada asignatura cuenta con un documento oficial, el sílabo aprobado por el Decano, que describe las competencias genéricas y específicas a desarrollar, el descriptor y el contenido de cada unidad, la metodología de enseñanza-aprendizaje, las actividades y proyectos a realizar, el sistema de evaluación de los aprendizajes y la bibliografía.

Artículo 13. ACTIVIDADES ESTUDIANTILES. El Plan de Estudios de todas las carreras de pregrado, contiene ocho o 8 créditos obligatorios asignados a actividades que complementan la formación integral del estudiante. Su oferta es coordinada por las facultades y la Dirección de Vida Estudiantil. Deberán realizarse en los dos primeros años de estudios tres en el caso de CUSE.

Artículo 14. PRÁCTICAS PROFESIONALES. Todos los planes de estudio de pregrado incluyen la realización de Prácticas Profesionales orientadas a complementar la formación específica del estudiante. Deben representar aproximadamente el 10% del total de créditos académicos de formación específica del plan de estudio correspondiente.

Artículo 15. OTRAS FORMAS DE CURSAR ASIGNATURAS. Además de los cursos regulares, existen otras formas de cursar asignaturas, las cuales se rigen por normativas específicas aprobadas por la Dirección Académica. Las unidades académicas tienen la potestad de definir qué asignaturas pueden ser cursadas en estas formas y cuáles únicamente pueden cursarse en la modalidad regular. Dichas modalidades son las siguientes:

- **Tutoría académica.** Consiste en la impartición de asignaturas a un solo estudiante o a un pequeño grupo de hasta 5 estudiantes que así lo soliciten. Se realiza en cualquiera de los períodos académicos a solicitud de los (las) estudiantes. Desarrolla el 100% de los contenidos de la asignatura en el 80% de las horas del curso regular.

- **Curso intersemestral.** Consiste en la impartición de asignaturas de forma intensiva en el período de receso entre semestres. Desarrolla el 100% de los contenidos de la asignatura en el mismo número de horas que el curso regular.

- **Curso libre.** Se abren a solicitud de un grupo de estudiantes que pueden o no estar matriculados en la Universidad, pueden ser complementarios o asignaturas que no se están impartiendo en el período académico y que son requeridas para el avance del grupo. Desarrolla el 100% de los contenidos y las horas de la asignatura. Estudiantes externos pueden tomar como cursos libres asignaturas que se estén ofreciendo en el semestre.

- **Examen de suficiencia.** Permite al estudiante dar por cursada una asignatura realizando una evaluación en la que demuestra su dominio de las competencias de ésta. Para optar a esta modalidad el estudiante deberá hacer constar que tiene experiencia en el campo que le permitió desarrollar la competencia relacionada con la asignatura. La calificación obtenida se registrará como la calificación final de la asignatura y se adjuntará la sigla SUF. No podrá solicitar someterse a examen de suficiencia el estudiante que con anterioridad haya cursado y reprobado la asignatura en la UAM.

- **Independent study CUSE.** Consiste en la impartición de una asignatura a un solo estudiante. Se desarrolla el total del contenido del curso en 30 horas contacto entre profesor y estudiante y el resto es estudio independiente. Se solicita por escrito a las autoridades académicas de CUSE.

Artículo 16. MODALIDADES DE CULMINACIÓN DE ESTUDIOS. Los programas de nivel de pre y posgrado que ofrece la UAM definirán en sus

Planes de Estudio la o las modalidades de culminación de estudios que serán reconocidas como requisito para graduarse. Las modalidades podrán ser las siguientes:

- Cumplimiento de todos los componentes del Plan de Estudios.
- Defensa de Grado.
- Curso de Grado.

Para optar a la electiva de culminación de estudios en pregrado, el estudiante debe:

- Haber cursado y aprobado todas las demás asignaturas del Plan de Estudio de la carrera, incluyendo las Actividades Estudiantiles.
- Haber aprobado el Test of English for International Communication TOEIC. con un mínimo de 700 puntos o, en el caso de las carreras de CUSE, el Test of English as a Foreign Language TOEFEL. con un mínimo de 520 puntos.

La Normativa para la Culminación de Estudios y Graduación regula los procedimientos para las modalidades definidas en el presente Artículo.

Artículo 17. REQUISITOS DE GRADUACIÓN. Para entrar en el proceso de graduación los estudiantes de pre y posgrado deberán cumplir con todos los requisitos académicos propios del programa, los financieros y administrativos.

Artículo 18. CALENDARIO ACADÉMICO. El Calendario Académico es la programación anual que indica las fechas o los períodos de realización de las distintas actividades académico-administrativas de la Universidad por parte de estudiantes, docentes, funcionarios y autoridades. La elaboración del Calendario Académico es competencia de la Dirección Académica y se pondrá en vigencia una vez aprobado por el Rector.

Artículo 19. EL COEFICIENTE DE RENDIMIENTO ACADÉMICO - CRA. Es el promedio de las calificaciones obtenidas por el estudiante, ponderado con base en los créditos académicos de cada asignatura cursada.

- Por período. Corresponde a todas las asignaturas cursadas en un período.

- Acumulativo. Corresponde a todas las asignaturas cursadas por el estudiante en la UAM desde el inicio de su vida académica incluyendo las suficiencias y tutorías. Es el que se ocupa para otorgar menciones honoríficas.

Artículo 20. CERTIFICADOS DE NOTAS. Los certificados de notas son documentos oficiales que dan fe de los resultados obtenidos por el estudiante en las asignaturas cursadas y son de dos tipos: parciales y finales.

- Parciales. Estos certificados pueden emitirse para un período lectivo o para toda la trayectoria académica del estudiante en la UAM, este último también llamado historial académico. Los certificados parciales presentan las calificaciones obtenidas por el estudiante en cada una de las asignaturas cursadas.

- Finales. Se emiten únicamente cuando un estudiante ha completado satisfactoriamente su plan de estudio y solo registran los resultados de las asignaturas aprobadas.

Título IV

PROCESO DE INGRESO

Artículo 21. ADMISIÓN. El proceso de ingreso a la UAM inicia con la Admisión, por medio de la cual la universidad acepta a un(a) estudiante para integrarse a un programa académico. Las políticas y requisitos de admisión específicos de los diversos programas serán establecidos por las autoridades correspondientes.

Artículo 22. PREMATRÍCULA. La prematrícula es el primer paso del proceso de admisión a la UAM. Otorga al estudiante de primer ingreso el derecho a un cupo y se paga una sola vez durante la vida académica del (la) estudiante.

Artículo 23. READMISIÓN. La readmisión es el proceso mediante el cual se reincorpora a la Universidad un(a) estudiante que ha acumulado dos o más

años sin haberse inscrito en un programa académico. El estudiante readmitido deberá seguir el plan de estudio vigente que le establezca la facultad, la que además definirá las asignaturas que pueden reconocerse según los años transcurridos. Las asignaturas básicas y específicas fundamentales para la carrera deberán ser cursadas nuevamente si han pasado 3 o más años de su retiro.

Artículo 24. CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS. Todos los documentos requeridos por el Departamento de Admisión pasan a ser custodiados por el Departamento de Registro Académico (DRA) de la Universidad y son de carácter estrictamente confidencial. Pueden ser devueltos al estudiante o su representante cuando haya concluido sus estudios o decida retirarse, siempre que se encuentre solvente de sus obligaciones con la Universidad.

Artículo 25. PRUEBAS DE UBICACIÓN Y CURSOS DE NIVELACIÓN. La UAM aplica pruebas de ubicación para asignaturas específicas a fin de identificar el nivel de conocimientos de los estudiantes de primer ingreso. Si los resultados de las pruebas no son satisfactorios, al estudiante se le exigirá tomar cursos de nivelación; si el estudiante tiene un resultado excelente, podrá convalidar el nivel básico de la asignatura correspondiente. Los cursos de nivelación no acumulan créditos académicos y su valor estará definido en el Reglamento de Colegiaturas y Aranceles de la UAM.

Artículo 26. CURSO DE INDUCCIÓN. Es un curso que se imparte a los estudiantes de nuevo ingreso con el propósito de proporcionarles información general sobre el funcionamiento de la Universidad, las normativas académicas y administrativas que rigen su actividad y otras opciones académicas y curriculares que ofrece, así como para contribuir a la adaptación del estudiante a la vida universitaria. Es de carácter obligatorio, durante su desarrollo se realizan las pruebas de ubicación.

Artículo 27. MATRÍCULA. La matrícula es un arancel que el(la) estudiante paga una vez al año y que constituye un requisito para inscribir asignaturas y realizar otros trámites académicos durante un año lectivo.

Artículo 28. INGRESO EXTEMPORÁNEO. Estudiantes que no realizaron el proceso de ingreso de acuerdo al flujo establecido, correspondiente a prematrícula, matrícula e inscripción de asignaturas en el período ordinario, por razones de imposibilidad presencial por encontrarse fuera del país o elección tardía, podrán hacerlo en las primeras dos semanas de iniciado el período académico, llenando los requisitos que establece la Universidad y el pago de las colegiaturas correspondientes a los meses que han transcurrido antes de su formalización como estudiante activo, de conformidad con el Reglamento de Colegiaturas y Aranceles.

Artículo 29. INSCRIPCIÓN. La inscripción de las asignaturas se produce cuando, luego de seleccionar las asignaturas en el sistema, el estudiante cumple las obligaciones financieras establecidas en el Reglamento de Colegiaturas y Aranceles dentro de los plazos fijados en el Calendario Académico.

Cumplido este requisito se adquiere la condición de estudiante activo, con pleno derecho de asistir a todas las actividades académicas. Una asignatura no inscrita no se registrará en el historial académico, y por tanto, no será reconocida como válida. Es obligación del estudiante cerciorarse de la correcta inscripción de las asignaturas que cursa en cada período académico.

Los estudiantes que, vencidos los plazos de inscripción, no hayan inscrito ninguna asignatura deberán retirarse de la Universidad por el período vigente, pudiendo inscribirse en el siguiente período lectivo.

Artículo 30. LÍMITE A LA INSCRIPCIÓN DE UNA MISMA ASIGNATURA.

Un(a) estudiante podrá inscribir una misma asignatura hasta tres veces durante su vida académica en la UAM.

- Con el propósito de mejorar su CRA, podrá inscribir nuevamente una asignatura aprobada.
- Si reprueba por segunda vez, se le dará la oportunidad de llevarla una vez más por Tutoría (Independent Study en CUSE) y firmará carta compromiso ante la autoridad de su unidad académica.
- Si la reprueba por tercera vez perderá, automática y definitivamente, el derecho a continuar en ese programa académico. En este caso podrá

trasladarse a otro programa académico en cuyo plan de estudio no esté incluida la asignatura reprobada.

Artículo 31. CAMBIO Y RETIRO DE ASIGNATURAS. Una vez iniciado el período de inscripción de asignaturas el (la) estudiante podrá cambiar una o más asignaturas por otra u otras, el período para cambio de asignaturas finalizará dos semanas después de iniciado el período académico. Asimismo, durante las primeras cuatro semanas del semestre, el estudiante podrá retirar asignaturas que decida no cursar, siempre y cuando se encuentre solvente. Las asignaturas inscritas y no retiradas durante el período establecido, si no son cursadas, tendrán una calificación de “o” (cero) y afectará su historial académico.

Una asignatura no cursada, por causas de fuerza mayor, podrá ser retirada fuera del período establecido, mediante solicitud escrita a la Dirección Académica.

Artículo 32. INSCRIPCIÓN TARDÍA. Estudiantes de reingreso podrán inscribir dentro del plazo extraordinario habilitado antes del inicio de las clases, previo pago de un recargo por “inscripción tardía” de conformidad con el Reglamento de Colegiaturas y Aranceles.

Todo estudiante debe estar inscrito el primer día de clases, no obstante, durante las dos primeras semanas del curso regular, los Decanos podrán autorizar, por causa justificada, la inscripción tardía de asignaturas.

Artículo 33. INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS ADICIONALES. Un a. estudiante con un CRA acumulativo igual o mayor de ochenta y cinco podrá solicitar la inscripción de una o más asignaturas sobrepasando el número de créditos establecidos para el semestre en su plan de estudio. Esta solicitud será valorada y autorizada, en su caso, por el (la) Decano(a) o Director(a) del programa académico en que esté matriculado, debiendo cumplir con los requisitos de las asignaturas. y pagar el arancel establecido.

Artículo 34. CAMBIO DE CARRERA. EL cambio de carrera es el trámite que efectúa un(a) estudiante que habiendo iniciado una carrera, decide transferirse a otra dentro de la Universidad. El (la) estudiante podrá realizar este trámite hasta dos veces durante su vida académica. Las asignaturas aprobadas, que formen parte del plan de la nueva carrera, serán transferidas a su nuevo historial académico con las calificaciones obtenidas y sin costo alguno. Los cambios de carrera deberán ser realizados en los períodos intersemestrales.

Artículo 35. CONVALIDACIÓN EXTERNA. La convalidación es el reconocimiento de asignaturas, cursos o módulos aprobados en otros centros de estudios superiores como equivalentes a asignaturas de su Plan Estudio, teniendo como condición al menos el 70% de coincidencia en los contenidos en programas de pregrado y el 75% en programas de posgrado. La autoridad competente para aprobar las convalidaciones es el (la) Decano(a) o Director(a) de Programa.

Los estudiantes que soliciten convalidaciones externas podrán inscribir asignaturas con una autorización provisional de dicha autoridad, disponiendo como máximo de un semestre para formalizar de manera definitiva todas las convalidaciones externas solicitadas.

Artículo 36. REQUISITOS PARA CONVALIDACIÓN EXTERNA. Una convalidación externa será aprobada siempre y cuando:

- Los contenidos de las asignaturas a convalidar consten en programas oficiales de la institución de procedencia debidamente refrendados por autoridad académica competente.
- Tenga una calificación de aprobado según la tabla de equivalencias de Registro Académico, comprobada con el Certificado oficial de notas que pasará a formar parte de su expediente académico.
- Haya sido cursada en un período que no exceda los tres (3) años, excepto en casos de segunda carrera. Se exceptuarán además de este requisito los casos de aquellas asignaturas que, por su carácter general o básico, puedan ser convalidadas según el dictamen de la autoridad académica respectiva.

- El máximo de créditos a convalidar en pregrado no exceda el 60% del total del plan de estudio y en posgrado el 50% del programa.
- El (la) estudiante cancele el arancel correspondiente según la tabla de aranceles de la UAM.

- No se realizará convalidación de asignaturas cursadas en otras instituciones simultáneamente en un período académico en que el estudiante esté inscrito en la UAM. Podrá haber excepciones en casos extraordinarios previamente autorizados por el (la) Decano(a) o Director(a) de la Unidad Académica. Tampoco se realizarán convalidaciones externas de asignaturas de carácter eminentemente práctico, ni de las asignaturas de Inglés cursadas en otras instituciones educativas.

En el historial académico del estudiante las asignaturas convalidadas aparecerán registradas con la sigla CON.

Todo documento expedido en el extranjero deberá presentarse con su respectiva Apostilla, de conformidad con el Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, Convención de La Haya. En caso de que dicho documento proceda de un país que no sea Estado Parte de dicho Convenio, el mismo deberá traer el sello del Consulado de Nicaragua radicado en el país correspondiente y estar autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua. Se exceptúan de esta disposición los documentos que sean enviados directamente a la UAM, en sobre cerrado y sellado, de una Universidad legalmente constituida; el sobre sin abrir se entregará a el (la) Secretario(a) General, quien certificará su legitimidad. Si el documento fuera extendido en un idioma extranjero distinto al inglés, deberá además ser traducido al Español.

Artículo 37. OTRAS CONVALIDACIONES. Se reconocerán además, los certificados de estudio expedidos por el College Board mediante el programa Advanced Placement (AP), en función de la tabla de equivalencias determinada por la Dirección Académica, sin costo alguno. Igualmente se procederá con el Bachillerato Internacional.

Artículo 38. SEGUNDA CARRERA. Los estudiantes que deseen cursar una segunda carrera de manera simultánea deberán solicitarlo por escrito a la Facultad que la ofrece. El decano podrá aprobar la solicitud siempre y cuando el coeficiente de rendimiento académico (CRA) sea mayor de 85.

Las asignaturas homologadas, serán convalidadas de oficio; de tener en su plan asignaturas optativas, se aceptarán como tales, las cursadas en la otra carrera. Asimismo, el o los decanos de la(s) carrera(s) podrá(n) autorizar la realización de una sola electiva de culminación de estudio si ésta se relaciona con ambas, siempre y cuando la finalización de la segunda carrera no se extienda más allá de dos años. Esto constará en autorización impresa que se incluirá en el expediente del estudiante. El estudiante será exonerado del pago de matrícula y mensualidad de una de las dos carreras según lo normado en el Reglamento de Colegiatura y Aranceles. En caso de optar por una segunda carrera después de dos años de haber obtenido el grado de Licenciatura o equivalente, deberá cumplir con todos los requisitos de graduación establecidos para la obtención del título.

Título V

PROCESO ACADÉMICO

Artículo 39. REQUISITO DE ASISTENCIA. Es deber de todo estudiante asistir regularmente al 100% de sus clases, sin embargo, el requisito mínimo de asistencia para tener derecho de calificación, es del 80% en las clases teóricas y el 100% en laboratorios y clases prácticas. Toda inasistencia debe ser justificada ante el docente, sin embargo esta justificación, cuando proceda, tendrá efectos para reprogramar actividades académicas y tareas pero no para eliminar dicha inasistencia. A estudiantes que inscriben tardíamente, se les contabilizarán las ausencias según corresponda. De no cumplir este requisito, el (la) estudiante pierde el derecho a que se le registre la calificación final, por lo que probará la asignatura.

Artículo 40. CAUSAS DE EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE ASISTENCIA.

Por razones de afectación seria de la salud del estudiante, maternidad y otros casos semejantes debidamente comprobados, las facultades o direcciones de programas, podrán reducir la asistencia mínima obligatoria hasta el 70% de las clases teóricas impartidas y hasta 85% de horas prácticas. El coordinador de carrera informará de estas excepciones a la Dirección Académica.

Artículo 41. DURACIÓN DE LA HORA CLASE. Cada hora clase tendrá una duración de 50 minutos en pregrado y de 60 minutos en Posgrado.

Artículo 42. SÍLABO. Es el documento que contiene información específica sobre los propósitos educativos, los temas y subtemas a abordar organizados en el tiempo, las formas organizativas de la enseñanza/aprendizaje, las estrategias y tiempos para la evaluación de los aprendizajes y el sistema de calificación, así como los recursos documentales y bibliográficos recomendados. Incluye también las reglas o pautas específicas de comportamiento en el aula.

El sílabo de cada asignatura debe ser del conocimiento del estudiante y estar a su disposición desde la primera sesión de clase.

El docente está obligado a apegarse a éste para el desarrollo de su clase. Una vez finalizado el semestre, como parte del proceso de validación, el docente podrá actualizar el Sílabo y someterlo a la aprobación del Decano o Director del Programa Académico.

Artículo 43. DESARROLLO DE COMPETENCIAS. En el proceso educativo, el docente debe asegurar las condiciones para el desarrollo de las competencias previstas para la asignatura, utilizando distintos escenarios, metodologías y herramientas que promuevan la capacidad de aprender permanentemente.

Artículo 44. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES. Es el proceso mediante el cual se valora, de forma continua y sistemática, el nivel de desarrollo alcanzado por el (la) estudiante en relación a las competencias previstas para la asignatura. Su objetivo es mejorar el desempeño estudiantil así como el proceso de enseñanza. Las estrategias de evaluación, los criterios a utilizar para la calificación, los momentos y la ponderación entre estos elementos,

deben estar claramente definidos en el sílabo de la asignatura. Los docentes deben informar continuamente a sus estudiantes sobre los resultados de sus evaluaciones.

Artículo 45. ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN. Para evaluar los distintos aspectos del desempeño estudiantil, es necesaria la aplicación sistemática de distintas técnicas y estrategias tales como: preguntas de control, pruebas en clases, ensayos, participación en actividades durante la clase, tareas asignadas, presentaciones, trabajos de investigación, proyectos, exámenes, entre otros. Los exámenes son únicamente una forma más de evaluar y deben tener un valor limitado (un máximo de 40%) de la calificación parcial o final.

Artículo 46. CALIFICACIÓN. La calificación es un valor numérico indicativo del grado de avance del estudiante en el desarrollo de las competencias previstas en el sílabo de la asignatura. La calificación mínima para aprobar es 70 puntos en pregrado y de 80 en posgrado, los cursos de educación continua serán evaluados con sus propios criterios. Algunas de las actividades que forman parte del plan de estudio, serán calificadas como aprobadas o reprobadas según sea el caso.

Artículo 47. DERECHO A CALIFICACIÓN. Tendrá derecho a que se le asigne una calificación y se le informe sobre ésta, todo estudiante que se encuentre inscrito en la asignatura y haya cumplido con los requisitos de asistencia. Pierden ese derecho estudiantes que no estén solventes con sus obligaciones financieras.

Artículo 48. DERECHO A REVISIÓN. Todo(a) estudiante tiene derecho a solicitar al docente la revisión de sus calificaciones (trabajos, pruebas, exámenes, etc.) antes de ser reportadas. En situaciones excepcionales se podrá apelar ante el (la) decano(a).

Artículo 49. REGISTRO DE CALIFICACIONES. Los docentes deben registrar las calificaciones de sus estudiantes en el portal de docentes dentro de los plazos establecidos en el calendario académico. De no hacerlo en el plazo,

deberán reportar las calificaciones en Registro Académico previa autorización del (la) decano(a) o director(a).

Artículo 50. RECTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN. Cualquier calificación reportada, únicamente puede ser rectificada por el docente de la asignatura y grupo si, como consecuencia de una revisión de evaluaciones, encuentra justificación para ello. En ese caso, deberá reportarlo al decano de la facultad y seguir el procedimiento establecido. Si se trata de una calificación parcial, debe hacerlo dentro del semestre cursado, si es nota final, podrá hacerlo en el primer mes del siguiente semestre.

Artículo 51. EVALUACIONES ESPECIALES. Los (las) estudiantes tienen derecho a realizar dos tipos de evaluaciones especiales:

- **REPROGRAMACIÓN.** Cuando por cualquier causa válida y comprobable el (la) estudiante no cumple con el proceso de evaluación en la fecha o período establecido en el calendario académico, la facultad reprogramará la culminación de éste previo pago del arancel correspondiente.
- **REPARACIÓN.** Cuando el estudiante repruebe una asignatura con una calificación igual o superior a 60, podrá someterse a una nueva evaluación en el período definido en el calendario académico para pregrado y por el programa en posgrado. Esta posibilidad estará disponible siempre y cuando el sílabo de la asignatura lo contemple. De aprobar, sea cual fuere el resultado, se registrará la nota mínima de aprobación según sea el caso.

Las asignaturas cursadas bajo las modalidades de Tutoría o en Curso Intersemestral no serán susceptibles de reparación, aun cuando fueren reprobadas con una calificación igual o superior a 60.

Artículo 52. ASIGNATURAS REPROBADAS. Los estudiantes de los programas de pre y posgrado que reprueben una asignatura con menos de 60 puntos o que hayan reprobado un examen de reparación cuando aplique, deberán cursarla nuevamente bajo cualquiera de las formas establecidas en el presente Reglamento y considerando las disposiciones del Artículo 30 del mismo.

Título VI

GRADUACIÓN Y MENCIONES HONORÍFICAS

Artículo 53. GRADUACIÓN. Es una ceremonia solemne en la que se entrega a los (las) graduandos(as) que han cumplido los requisitos, el diploma que les confiere grado académico, así como las menciones honoríficas obtenidas. La asistencia a esta ceremonia es libre y personal. El proceso de graduación se rige por la Normativa de Culminación de Estudios y Graduación.

Artículo 54. ESTUDIANTE DE HONOR. Es aquel (aquella) estudiante que se ha distinguido por un alto rendimiento académico, con un CRA acumulado igual o mayor a 90 y un comportamiento coherente con los principios y valores de la UAM. Ellos serán incluidos en el Cuadro de Honor de su facultad al final de cada período académico regular.

Artículo 55. ESTUDIANTE DESTACADO/A. Es el (la) estudiante que se ha distinguido por su participación en actividades estudiantiles culturales, deportivas o de responsabilidad social. Será sujeto de reconocimiento especial.

Artículo 56. MENCIONES HONORÍFICAS. Todo Estudiante de Honor que complete satisfactoriamente su programa académico recibirá mención honorífica, que será asentada en el título, de acuerdo a la siguiente escala:

DISTINCIÓN	PREGRADO	POSGRADO
CUM LAUDE	CRA entre 90 y 93.99 puntos	CRA entre 94 y 96.99 puntos
MAGNA CUM LAUDE	CRA entre 94 y 97.99 puntos	CRA entre 97 y 98.99 puntos
SUMMA CUM LAUDE	CRA entre 98 y 100 puntos	CRA entre 99 y 100 puntos

Artículo 57. PÉRDIDA DEL DERECHO A HONORES. Pierde el derecho al reconocimiento de honores académicos quien:

- Haya sido sancionado por la Facultad, Dirección o un Consejo Disciplinario y de Ética.
- Haya reprobado dos o más asignaturas durante su vida académica en los programas de pregrado o haya reprobado una o más asignaturas en programas de posgrado.
- Haya cursado menos del 80% de sus créditos académicos en la UAM.
- En CUSE, cuando haya transferido más de 70 créditos académicos.

Título VII

DEL ESTUDIANTE

Artículo 58. ESTUDIANTE. Estudiante es la persona que, habiendo cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos, ha sido admitido e inscrito en algún programa académico.

Artículo 59. IDENTIFICACIÓN ESTUDIANTIL. Todo(a) estudiante inscrito debe obtener el Carné oficial de la UAM, temporal o permanente, el cual es personal e intransferible. Su presentación será obligatoria para realizar cualquier trámite académico o administrativo en la UAM. Éste se solicita ante la Dirección de Vida Estudiantil, tiene una vigencia anual y un número perpetuo.

Artículo 60. CONDICIÓN ACADÉMICA. Según su relación con la UAM, los (las) estudiantes adquieren la condición de:

- Estudiante Activo: es el la. que ha completado su proceso de inscripción en un período y está cursando en forma regular un programa académico de la UAM conducente a grado.

- Estudiante Inactivo es quien:
 - a. Retira formalmente su matrícula o abandona sus estudios.
 - b. Es suspendido por incumplimiento de sus obligaciones financieras con la Universidad.
 - c. Es expulsado de la Universidad debido a un proceso disciplinario. Estos pierden el derecho de participar en cualquier actividad académica.
- Estudiante visitante: Es el que está matriculadoa. en otra institución de educación superior extranjera o nacional y, por convenio o por su propia cuenta, cursa asignaturas dentro del plan de estudios de los programas de la UAM durante uno o dos períodos lectivos. Todo estudiante visitante se somete, durante su permanencia en la Universidad, a los reglamentos y normativas vigentes.
- Estudiante Especial: El que por convenio o por decisión extraordinaria de las máximas autoridades, asiste a algún curso sin reconocimiento de créditos.

Artículo 61. DERECHOS. Los (las) estudiantes tienen derecho a:

- a. Recibir una formación integral basada en los principios y valores de la UAM.
- b. Ser tratados con respeto y sin discriminación de ningún tipo.
- c. Disponer de condiciones y escenarios adecuados para el desarrollo de las competencias previstas en el perfil profesional de su carrera.
- d. Participar activamente en su proceso de aprendizaje, conociendo los contenidos, las metodologías de enseñanza y los criterios de evaluación a ser utilizados.
- e. Solicitar revisión de sus calificaciones.
- f. Participar en la evaluación de la docencia de conformidad con las normas que la regulen.

Artículo 62. DEBERES. Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con las normas de carácter académico, disciplinarias y administrativas de la Universidad.
- b. Demostrar un comportamiento consistente con los valores de la universidad en todos los ámbitos de su vida académica observando el Código de Ética de la UAM.
- c. Respetar a sus docentes, compañeros de estudio, personal administrativo y autoridades universitarias.
- d. Cumplir con todas las tareas y actividades que les sean asignadas como parte de su plan de estudio para contribuir a su formación integral.
- e. Acatar los períodos establecidos en el calendario académico.
- f. Respetar la propiedad de la institución y de los miembros de la comunidad universitaria.

Título VIII

AUTORIDADES ACADÉMICAS

Artículo 63. RECTOR/A. Representa a la Universidad, es la máxima autoridad académica y disciplinaria. Conoce y resuelve en última instancia, todos los asuntos académicos, disciplinarios y administrativos de su competencia no previstos en las normativas académicas generales.

Artículo 64. DIRECTOR/A ACADÉMICO/A. Es el principal e inmediato colaborador del Rector en el área académica. Dirige, norma y evalúa los procesos de desarrollo académico de los sistemas de Pregrado, Posgrado y Educación Continua para asegurar que el diseño y ejecución de los planes de estudio cumplan los parámetros de pertinencia, actualización y calidad. Preside el Consejo Académico y el Consejo Disciplinario y de Ética de la Universidad.

Artículo 65. SECRETARIO/A GENERAL. Es colaborador(a) inmediato del Rector. Expide y firma conjuntamente con el Rector los títulos y diplomas

que acreditan grados académicos otorgados por la UAM. Coordina y dirige la actividad del Departamento de Registro Académico (DRA) y la Secretaría General, instancia ante quien se tramitan todos los asuntos que requieran certificación y autorizaciones extraordinarias. Es secretario(a) del Consejo Disciplinario y de Ética de la Universidad.

Artículo 66. DIRECTOR/A DE POSGRADOS Y EDUCACIÓN CONTINUA. Es el responsable de dirigir el diseño, organización y ejecución de los programas ofrecidos por su Dirección en concordancia con los lineamientos institucionales y la máxima autoridad ante sus docentes y estudiantes. Apoya a otras unidades en la preparación de proyectos de apertura de nuevos programas y coordina con ellos su divulgación.

Artículo 67. EL/LA DECANO/A. Representa la máxima autoridad de su Facultad ante docentes y estudiantes. Organiza y dirige las actividades docentes, de investigación y de extensión para garantizar la calidad y pertinencia de los programas de estudio.

Artículo 68. EL/LA COORDINADOR/A. Es el (la) principal colaborador/a del Decano/a y de su Facultad, conoce y resuelve en primera instancia los asuntos de su competencia, con docentes y estudiantes. Coordina y ejecuta actividades académicas, de acuerdo a las indicaciones del Decano/a y Autoridades Académicas, de investigación, de docencia y de extensión para garantizar la calidad y pertinencia de los programas de estudio.

Artículo 69. EL/LA DOCENTE. Es la máxima autoridad en el aula. Es responsable de planear y conducir el proceso educativo y la disciplina en el aula y otros espacios de aprendizaje para el logro de las competencias previstas en el sílabo.

Título IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL

Capítulo I GENERAL

Artículo 70. RAZÓN DE SER Y OBJETO. El régimen disciplinario estudiantil constituye parte integral del Reglamento Académico y se dicta para orientar a los miembros de la comunidad universitaria sobre las normas que rigen el adecuado comportamiento de los estudiantes en la UAM. Todos los estudiantes tienen la obligación de cultivar y practicar, en cualquier circunstancia, los valores y principios rectores de la Universidad Americana. El régimen disciplinario se basa y tiene por objeto reforzar la práctica de estos valores y principios.

Artículo 71. NATURALEZA DE LAS SANCIONES. Las sanciones que aquí se establecen buscan educar y producir cambios positivos en el comportamiento de los estudiantes, en tal sentido, hacen parte de todo el proceso de enseñanza aprendizaje junto con las demás actividades programáticas y no programáticas. Por tanto, salvo las excepciones que se establecen en este mismo Reglamento, las sanciones se aplicarán con gradualidad y en correspondencia con la gravedad de la falta y se tomará en cuenta positivamente el reconocimiento de la falta y la disposición honesta a evitarlas en el futuro.

Artículo 72. AUTORIDADES FACULTADAS PARA APLICAR EL REGLAMENTO. Todas las autoridades de la Universidades están obligadas y tienen derecho a hacer valer este Régimen Disciplinario Estudiantil en cualquier momento en que sea violado dentro del campus de la UAM. No obstante lo anterior, están facultados a establecer sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento: los docentes, los Consejos Disciplinarios de Facultad y el Consejo Disciplinario de la Universidad.

Artículo 73. DE LOS CONSEJOS DISCIPLINARIOS. Los Consejos Disciplinarios son las instancias responsables de examinar las faltas graves y muy graves de los estudiantes y determinar la sanción que corresponda aplicar en cada caso. Existen dos tipos:

- El Consejo Disciplinario de unidad académica integrado por el (la) Decano(a) o Director(a) de unidad, un(a) Coordinador(a) y un(a) docente, examinará las faltas graves y es competente para imponer las sanciones correspondientes.
- El Consejo Disciplinario de la Universidad integrado por los (las) titulares de Dirección Académica, Secretaría General, Vida Estudiantil y de la Decanatura o Dirección involucrada, examinará las faltas muy graves e impondrá las sanciones correspondientes.

Artículo 74. APELACIONES. Todas las sanciones que afecten el expediente del estudiante son susceptibles de ser apeladas a la instancia inmediatamente superior. Las sanciones impuestas por docentes pueden ser apeladas ante el Decano y serán examinadas y resueltas por el Consejo Disciplinario de la Facultad. Las sanciones impuestas por los Consejos Disciplinarios de Facultad podrán ser apeladas ante la Dirección Académica que convocará al Consejo Disciplinario de la Universidad para examinar el caso y resolver. Las sanciones impuestas por el Consejo Disciplinario de la Universidad son inapelables.

Capítulo II FRAUDE ACADÉMICO

Artículo 75. FRAUDE ACADÉMICO. El fraude académico es la violación por antonomasia a la confianza que debe prevalecer entre la institución y el estudiante en el proceso educativo y representa un inaceptable intento de mostrar competencias que no se han desarrollado engañando a la Universidad, a sus compañeros y a sí mismo. El fraude académico atenta contra la razón de ser de la Universidad y de la educación misma y es, por tanto, completamente intolerable.

Artículo 76. DEFINICIÓN DE FRAUDE. El fraude es la intención de hacer pasar como producto del esfuerzo propio trabajos, proyectos, exámenes y cualquier otro resultado demandado por el sílabo y los planes de estudio cuando han sido resultado del trabajo de otros. Ejemplos característicos de fraude académico son, entre otros, copiarse en un examen; tomar las ideas de otro, sean escritos, diseños o conceptos sin atribuirles el crédito; permitir que otra persona haga un trabajo por uno; suplantar a otro estudiante en actividades académicas, falsificar calificaciones para cualquier efecto.

Artículo 77. POLÍTICA CONTRA EL FRAUDE. La UAM tiene una política de cero tolerancias al fraude académico y lo sancionará fuertemente incluyendo hasta la anulación de un título ya concedido si se comprueba posteriormente que fue obtenido mediante fraude académico.

Capítulo III INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 78. FALTAS. Se considera falta toda conducta o comportamiento contrario el Reglamento Académico General y de Régimen Disciplinario de la Universidad Americana, o que sea contraria a los principios y valores promovidos por la UAM. Las faltas se valorarán en atención a su gravedad como leves, graves y muy graves.

Artículo 79. SANCIONES. Los estudiantes que incurran en faltas disciplinarias serán sujetos a un procedimiento disciplinario dentro de la universidad, acorde con la naturaleza de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que de ella se derive.

Artículo 80. FALTAS LEVES. Constituyen faltas leves aquellas conductas que interfieran en el normal desarrollo académico o administrativo de la UAM y que no tiene consecuencias severas o duraderas. En particular, se consideran faltas leves las siguientes:

- a. Alterar el proceso educativo contraviniendo las normas de comportamiento en el aula o en el campus.
- b. Ser impuntual o no asistir reiteradamente a las clases, así como incumplir tareas e instrucciones.
- c. Usar medios o dispositivos electrónicos en las aulas de clase sin la debida autorización del docente.
- d. Intentar de forma aislada y no reiterada obtener copia durante una actividad evaluativa en o fuera de la clase.
- e. Realizar manifestaciones o expresiones irrespetuosas entre compañeros de clase, de carrera o de universidad.
- f. Causar daños leves al mobiliario, jardines o la propiedad de la UAM debido a uso inadecuado o negligente.
- g. Irrespetar el límite de velocidad establecido dentro del campus de la universidad (25 kilómetros por hora).
- h. Fumar dentro de las instalaciones del Campus UAM.

Artículo 81. SANCIONES PARA FALTAS LEVES. Son sanciones leves las siguientes:

- a. Amonestación verbal privada.
- b. Amonestación verbal pública.
- c. Retiro de una actividad académica.
- d. Anulación o disminución de una calificación.
- e. Amonestación por escrito con o sin copia al expediente.

Artículo 82. FALTAS GRAVES. Constituyen faltas graves aquellas conductas que atentan contra los principios y valores de la universidad y cuyas consecuencias son difíciles de superar. En particular, se consideran faltas graves las siguientes:

- a. Realizar fraude académico o plagio de propiedad intelectual en cualquier actividad evaluativa del proceso académico.
- b. Irrespetar a los docentes y personal directivo, académico o administrativo de la universidad, en o fuera de la UAM.
- c. Acosar o amenazar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

- d. Presentarse a la universidad bajo la influencia de cualquier tipo de sustancia que altere la conducta como alcohol, drogas, estupefacientes, entre otras.
- e. Realizar acciones dolosas que afecten el prestigio de la UAM o de su personal tales como difamación, injurias o calumnias, amenazas por cualquier medio.
- f. Dañar o destruir, de manera intencional, bienes de la institución o de cualquier otro miembro de la comunidad universitaria.
- g. Reincidir en la comisión de faltas leves.

Artículo 83. SANCIONES PARA FALTAS GRAVES. Toda sanción aplicada a faltas graves deberá ser notificada por escrito con copia al expediente. Son sanciones aplicables a las faltas graves:

- a. Amonestación escrita.
- b. Pérdida de una asignatura durante el período académico en curso.
- c. Reducción o suspensión de una beca, premio o beneficio.
- d. Permanencia condicionada en la universidad hasta por dos períodos académicos.

Artículo 84. FALTAS MUY GRAVES. Constituyen faltas muy graves aquellas conductas que pudieran implicar la comisión de faltas o delitos propios del orden administrativo o penal de Nicaragua. En particular, se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a. Alterar o falsificar documentos oficiales de la Universidad Americana con cualquier propósito.
- b. Entregar a la UAM documentos falsos.
- c. Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d. Cometer actos de violencia o destrucción dolosa de bienes de la UAM o de cualquiera de sus miembros.
- e. Consumir o promover dentro de la UAM el consumo o tráfico de cualquier tipo de sustancia que altere la conducta.
- f. Cometer actos inmorales graves o pervertidos dentro o fuera de la Universidad.
- g. Portar armas o explosivos en el campus o en los lugares donde se

desarrollan sus actividades.

h. Ser reincidente en la comisión de faltas graves.

i. Iniciar o inducir a otros/as a cometer cualquiera de las faltas graves o muy graves enumeradas en este reglamento.

Artículo 85. SANCIONES PARA FALTAS MUY GRAVES. Son sanciones aplicables a las faltas muy graves:

a. Permanencia condicionada en la universidad.

b. Expulsión temporal de la universidad por uno o más períodos.

c. Expulsión definitiva.

En el caso de permanencia condicionada, el Consejo Disciplinario de la UAM y la respectiva Facultad, darán seguimiento a la conducta del estudiante durante su permanencia en la universidad. En el caso de expulsión temporal, se dará seguimiento a la conducta del estudiante a su reingreso.

Artículo 86. RESOLUCIÓN ESCRITA. De todas las sanciones, con excepción de las verbales, se entregará comunicación escrita al estudiante y se dejará constancia en su expediente ante el DRA con copia a la Facultad respectiva. La acción disciplinaria se tramitará y aplicará aunque el estudiante se haya retirado de la Universidad. En el caso de la permanencia condicionada, se especificarán también condiciones de distinta naturaleza para apoyar al estudiante a la superación de la conducta que provocó la sanción.

Artículo 87. NOTIFICACIÓN. Todas las sanciones no verbales serán notificadas al estudiante por parte de la autoridad que las impuso dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la sanción.

Artículo 88. DERECHO A AUDIENCIA. Antes de resolver sobre una sanción no verbal, el estudiante tendrá el derecho de ser escuchado por la instancia competente ante la que podrá exponer lo que tenga a bien. Dicha autoridad le notificará previamente de la falta que se le imputa indicándole fecha, hora y lugar de su comparecencia. En caso de inasistencia injustificada a dicha audiencia, la autoridad competente quedará en libertad de decidir sin oír al interesado.

Título X

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIA

Artículo 89. Toda normativa específica de carácter académico debe ajustarse al presente Reglamento y ser aprobada por la autoridad correspondiente.

Artículo 90. Todos los asuntos académicos no contenidos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Rector, así como aquellas situaciones que requieran interpretación para su correcta aplicación.

Artículo 91. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día 17 del mes de Agosto de 2015 y deroga el Reglamento del 1 de Agosto de 2012.

Artículo 92. El Rector de la UAM determinará la forma de publicación del presente Reglamento, para conocimiento de la comunidad académica de la Universidad Americana.



- ☎ (505) 2278-3800
- ✉ admission@uam.edu.ni
- 📘 [facebook.com/UAMNicaragua](https://www.facebook.com/UAMNicaragua)
- 🐦 @UAMNica
- 🌐 www.uam.edu.ni